



## MISIONES

### LEY 1384

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Ministerios. Enumeración. Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. Competencia. Modificación de la ley 58.

Sanción: 15/05/1981; Promulgación: 15/05/1981; Boletín Oficial 21/05/1981.

Artículo 1° -- Modifícase el art. 1° de la ley 58, modificado por el art. 1° de la ley 915, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 1° -- El Poder Ejecutivo de la provincia de Misiones realizará su gestión administrativa mediante los Ministerios:

- a) De Gobierno.
- b) De Hacienda y Economía.
- c) De Obras y Servicios Públicos.
- d) De Asuntos Agrarios.
- e) De Bienestar Social y Educación.
- f) De Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 2° -- Exclúyese de la competencia del Ministerio de Bienestar Social y Educación aquellas funciones enumeradas en el art. 16 de la ley 58 referidas a Salud Pública.

Art. 3° -- Es misión del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo relacionado a la salud de la población elaborando y ejecutando las políticas y planes inherentes a ella, tendiente a lograr el completo bienestar físico, mental y social de la población y, en particular:

1. Aprobar en los aspectos de su competencia los proyectos de los establecimientos sanitarios a construirse en el ámbito provincial.
2. Coordinar en forma efectiva las prestaciones médicas asistenciales brindadas por los tres subsectores de Salud Pública (oficial, privada y de obras sociales).
3. Fiscalizar todo lo atinente a la elaboración y distribución de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales e instrumental de aplicación médica en coordinación con los organismos correspondientes.
4. Coordinar con otras jurisdicciones las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos para el área de la salud.
5. Participar en la distribución de subsidios a otorgar con fondos provinciales y prestar asesoramiento en aquellos con fondos nacionales o internacionales de fomento, otorgados a las entidades que desarrollen acciones de salud.
6. Entender en la elaboración de planes integrales de educación sanitaria en coordinación con los organismos educativos de los distintos niveles, a fin de crear una conciencia sanitaria en la población desde la niñez.
7. Entender en la elaboración de las políticas para el desarrollo del área de frontera y entender en su ejecución en los aspectos de la competencia en coordinación con las autoridades de la misma.
8. Entender en la elaboración, ejecución y evaluación de planes integrales de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
9. Participar en la realización de estudios de reconocimiento y evaluación de las

condiciones ambientales de los ecosistemas humanos.

10. Aplicar la legislación vigente y promover las modificaciones necesarias en materia de medicina del trabajo en coordinación con otros entes específicos.

11. Intervenir en los aspectos relacionados con el abastecimiento de agua potable, disposición de líquidos cloacales y todo otro servicio sanitario en los aspectos de su competencia.

12. Aplicar el Código Alimentario Argentino en el ambiente provincial.

13. Participar en la elaboración de los planes para adecuar la vivienda rural o urbana a los principios mínimos de salubridad e higiene indispensable en el desarrollo integral y armónico de la familia, en coordinación con los organismos que tengan competencia en el tema.

14. Participar en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con el control de la contaminación ambiental de todo tipo.

15. Participar en la elaboración de las normas de preservación del medio ambiente relacionadas con obras de infraestructura y de asentamientos humanos, tanto provinciales como regionales en los aspectos relacionados con la salud.

16. Entender en la elaboración de normas y ejecutar programas de control de zoonosis.

17. Realizar la inscripción y fiscalización de los equipos generadores de radiaciones.

18. Organizar, normalizar y fiscalizar aquellos aspectos relacionados con la salud de la población que sin estar contemplado en la presente ley, surja en el futuro como problema sanitario.

Art. 4° -- Transfiérese a la jurisdicción del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente la estructura orgánica de la Subsecretaría de Salud Pública y de las dependencias que la integran.

Art. 5° -- Hasta tanto se adecue el presupuesto vigente a las modificaciones dispuestas por la presente ley, los gastos del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente serán atendidos con las partidas asignadas a la Jurisdicción VI --Unidad de Organización 03-- Subsecretaría de Salud Pública.

Art. 6° -- Comuníquese, etc.

